

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 19 de marzo de 1890.

Número 66.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

#### Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 19.—*San José Esposo de Nuestra Señora*, (PATRÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA DE ESTA REPÚBLICA Y DE LOS CARPINTEROS.) San Leocadio, Obispo; san Apolonia, Obispo.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Justicia. Acuerdo.
- Secretaría de Fomento. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.—Convocatoria.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Fomento. Licitación.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minuta.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 18 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia,

#### ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los reos David William y Aparicio Mejía y Garro, la quinta parte de la pena que descuentan en el presidio de San Lucas, por los delitos de hurto y homicidio, respectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 151.

Palacio Nacional.

San José, 18 de marzo de 1890.

En vista del oficio número 452. de fecha de ayer, dirigido á la Secretaría de Fomento por el señor Director General de Obras Públicas, comunicando el nombramiento hecho en el Licenciado Geómetra, don Luis Loría, para Ayudante de la Carretera Nacional, de esta ciudad á la de Alajuela, con la dotación de dos pesos diarios, en virtud de estar vacante ese destino,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Aprobar el nombramiento expresado.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 305.

Palacio Nacional.

San José, 18 de marzo de 1890.

Habiendo pasado á desempeñar otras funciones el Oficial Mayor de esta Secretaría, don Juan Rafael Chamorro, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Nombrar á don Emiliano Padilla para que reemplace, interinamente, en el indicado empleo al señor Chamorro.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasionare su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración Ge-

neral del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

8ª

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 588.

Palacio Nacional

San José, 18 de marzo de 1890.

Habiendo quedado vacante una de las becas que sostiene el Gobierno en Europa, por renuncia de don Alberto Alvarez, y en consideración á que el joven Alberto Brenes, de San Ramón, reúne sobradamente las condiciones que la ley exige á los aspirantes á esta gracia, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

## ACUERDA:

Conceder á dicho joven Brenes la beca de que se ha hecho mérito, á condición de que en un establecimiento de enseñanza de Francia, elegido por el señor Cónsul General de Costa Rica, complete sus estudios de segunda enseñanza y continúe su aprendizaje hasta obtener el diploma de profesor normal de ciencias naturales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

## FOMENTO.

## LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

## MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## PUERTO DE LIMON.

## ENTRADAS.

Marzo 16.—El vapor M. R. correo "Nile", procedente de Colón, fondeó en Limón á las 9½ a. m. de hoy. Pasajeros: L. Pradier, Señora y joven Michand, 58 de proa. Carga: 408 bultos mercaderías. Correspondencia: 16 sacos.

Consignado á la Compañía de Agencias.

Marzo 18.—El vapor "Foxhall", procedente de Nueva Orleans, fondeó en Limón á las 3 p. m. de ayer. Pasajeros: E. Morgan y J. T. Vartland. Carga: 2,171 bultos. Correspondencia: 9 sacos.

## PUERTO DE PUNTARENAS.

## SALIDA.

Marzo 16.—Hoy á la 1 p. m. zarpó para Panamá el vapor "Clyde". Pasajeros: Manuel y Josefina Mascuñana. Carga: 4,814 sacos de café, 3 bultos equipaje y 2 paquetes de correspondencia.

## PODER JUDICIAL.

## Sala 2ª de Apelaciones.

14 y 15.

1.—Se tuvo por retirada una parte de las pruebas solicitadas por don Deodoro González en la acusación seguida contra él por detención arbitraria, á instancia de don Francisco Saborío, Presidente Municipal de Alajuela.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Heredia en favor de Raimunda Ramírez, por atribuírsele el crimen de infanticidio.

3.—Se señalaron nuevamente las doce del día veintisiete del corriente mes, para la vista de la causa seguida contra Rafael Cristóbal Acuña Cascante, por lesiones.

4.—Se revocó el auto de sobreseimiento del Juez del Crimen de esta provincia, dictado en la instrucción seguida contra Jacinto Obando por amenazas de atentado, y se ordenó al Juez que complete la instrucción.

5.—Se señalaron las doce del día veintiseis del mes en curso para la vista del juicio ejecutivo establecido por don Juan M. Flores contra los señores Pacheco y hermano, en cobro de pesos.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Heredia en la sumaria seguida contra José Vargas por amenazas de atentado.

7.—Igualmente se aprobó el auto del Juez del Crimen de Heredia en que declara nulo el proceso formado contra Leopoldo Jiménez, por amenazas de atentado y sobresee á favor del mismo.

8.—Para mejor proveer se ordenó la devolución de la causa segunda contra Miguel Corrales, por hurto, á fin de que el Juez del Crimen de Heredia evacue unas pruebas solicitadas por el segundo Agente Fiscal.

9.—En la información levantada para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte violenta de Julián Espinosa, se aprobó el auto de sobreseimiento que proveyó el Juez del Crimen de Guanacaste.

10.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de esta provincia á favor de Píoquinto León á quien se atribuyó el delito de amenazas de atentado.

11.—Igualmente se aprobó el auto de sobreseimiento del Juez del Crimen de Alajuela dictado en la sumaria seguida contra Píoquinto Quesada, como Alcalde de Palmares, por atribuírsele los delitos de detención arbitraria y prevaricato.

12.—También fué aprobado igual auto

del Juez del Crimen de esta provincia en la sumaria instruida contra Gustavo Ortega Herrán, por imputársele el delito de amenazas de atentado.

13.—Se revocó el auto del Juez del Crimen de Heredia en que sobresee en favor de Avelino Arce y Rodríguez, por el delito de lesiones, y se mandó ampliar la instrucción en el sentido que indica el segundo Agente Fiscal.

14.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de esta provincia á favor de Antonia Rojas inculpada del delito de amenazas de atentado.

15.—También se aprobó el auto del Juez del Crimen de Heredia, sobreseyendo á favor de Basilio Pérez Borbón, procesado por estelionato.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes instrucciones:

16.—Contra Roberto Denise, por amenazas de atentado.

17.—Para averiguar los autores de la sustracción y quema de los pliegos de elecciones de primer grado verificadas en el cantón de Santa Cruz.

18.—Contra Melchor Salas, por amenazas de atentado á la autoridad.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 15 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDEIRO,  
Pro-Srio.

## AVISO JUDICIAL.

Hoy á las doce del día prestó el juramento de ley el Licenciado don Jorge Castro Fernández, nombrado Juez del crimen interino de esta provincia.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 18 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

El señor Concepción Rojas y Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Hatillo de esta ciudad, en calidad de albacea propietario en la mortuoria de los cónyuges Toribio Mena, de único apellido y Antonia Rojas y Salazar, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio del Hatillo dicho, se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:

1ª una casa de habitación y el terreno en que está ubicada, situada en el Hatillo, distrito noveno de este cantón, constante la casa como de seis metros de frente y como de nueve de fondo, y el terreno como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado de café en parte y el resto sin cultivo, lindante: al Norte, río María Aguilar en medio, potrero de don Cleto Manestel; al Sur, calle en medio, cafetales de David Acosta y de la señora Antonia Oviedo; al Este, terreno de la testamentaria de Juana Salazar; y al Oeste, terrenos de Silvestre Solís y de la testamentaria de don Pío Castro.—2ª Un terreno de agricultura, situado en la Verbená de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con el río Tiribí; al Sur, propiedad de la señora Francisca Brenes; al Este, terreno de Jesús Solano; y al Oeste, propiedad de don Francisco Peralta. Estas fincas han sido halidas: la primera, por los causantes en sociedad conyugal y la casa fué construida por ambos á sus expensas; y la segunda, fué adquirida por la causante Antonia Rojas después de viuda del señor Mena, una parte por compra al señor Miguel Ramírez y otra por compra al señor José Castro.—Las fincas están libres de gravámenes, y valen: la primera mil pesos y la segunda cuatrocientos cincuenta pesos; y la posesión ha sido por más de treinta y cinco años.

Lo que se publica para que la persona que se crea con derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, 6 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Srio.

3—1

Con noventa días de término cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía á verificarlo, en el concepto de que si no lo hacen, pasará la hereucia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el día dos de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía 3ª.—San José, 18 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Rasilio Corrales M.

3 v. 1.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, en calidad de apoderado de la señora Ramona Zúñiga Mora, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la señora Francisca Céspedes y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, la finca siguiente: casa y el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constantes casa y terreno, como de cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo, poco más ó menos; lindante: Norte, Este y Oeste, con calles públicas; y al Sur, con casa del señor Juan Fernández; adquirida por compra á Juana Mena; no tiene gravamen y está estimada en doscientos pesos.

Y para los efectos de ley, extendiendo el presente en San José, á veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa.

Alcaldía 3ª de San José.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—José T. Mora.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Refana Villalta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, en el concepto de que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3ª.—San José, 18 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Basilio Corrales M.

3 v. 1.

Convócase á una junta general de interesados en la mortuoria de Policarpo Vargas, para la una de la tarde del día treinta y uno del corriente mes, que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la venta de los bienes adjudicados al pago de deudas, quinto y costas.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José.—18 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día primero de abril próximo entrante se rematarán al mejor postor...

Alcaldía primera de San José. 17 de marzo de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srío.

José M. ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2º civil de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Nazario Abarca Zúñiga...

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—15 de marzo de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v.—1.

A esta Alcaldía se ha presentado la señora María Jiménez y Durán...

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—13 de marzo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murrillo, Srío.

3 v.—1.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en la solicitud respectiva ha recaído el auto que a la letra dice:—Juzgado segundo civil.—San José...

Resultando:—que la señora Rojas no tiene

ninguna finca inscrita en su nombre en el Registro de la Propiedad...

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Marzo 3 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v.—1.

Provincia de Cartago.

La señora María Bonilla y Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos...

Alcaldía única.—Paraiso, 19 de febrero de 1890.

DIEGO CORRAEES.

Hermenegildo Mesa, Juan Luna Quirós.

He dado principio al juicio de sucesión de causante Elías Bolaños Alvarado...

Alcaldía única.—Grecia, marzo 3 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

M. Arias Q. Juan Vega L.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Liberata Leiva Arrieta...

dar a conocer a los interesados el inventario y avalúo de los bienes.

Alcaldía primera accidental.—Cartago, 13 de marzo de 1890.

JENARO SÁENZ.

A. Oreamuno, Leopoldo Pacheco P.

3 v.—1.

Provincia de Heredia.

Se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria de la señora Tomasa Mena Vargas...

El señor Melchor Alvarez y Solano, albacea testamentario de la indicada señora Mena...

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 28 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado.

Con noventa días de término que empezaron a correr el veintitrés de enero próximo pasado...

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Marzo 15 de 1890.

José M. Viquez.

Pedro C. Contreras, Srío.

Con noventa días de término que empezaron a correr el diez y nueve de diciembre último...

Alcaldía única.—Santa Bárbara, marzo trece de mil ochocientos noventa.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor Saturnino Ruiz...

También se convoca a todos los interesados en esta mortuoria a una junta general que tendrá lugar en este despacho...

Alcaldía única de Barba, marzo 18 de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo, Srío.

Convocó a todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Ulate Picado...

Alcaldía única de Barba 13 de marzo de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo, Secretario.

3 v.—3.

**Provincia de Alajuela.**

**AVISO JUDICIAL.**

A las tres de la tarde del día de ayer recibí el juramento constitucional á don José Carlos Umaña, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, Alcalde suplente de Atenas.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 15 de marzo de 1890.

**RAMÓN BUSTAMANTE.**

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Venegas Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial, el cinco de febrero próximo pasado.

Alajuela, marzo 15 de 1890.

**C. GUERRA.**

*Luz González,*  
Srío.

3 v. 2.

A las doce del miércoles 9 del entrante mes de abril, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor, el derecho de arriendo de los terrenos denominados "Bajos de la Balza", situados en el punto llamado "Nuestro Amo", barrio de Santiago del Oeste de esta jurisdicción, por el término de cuatro años, y por la base de cincuenta y ocho pesos anuales, que se pagarán adelantados. Dicho remate se hace á solicitud del señor Agente Fiscal, según acuerdos municipales de quince de febrero próximo pasado y primero de los corrientes. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela. 12 de marzo de 1890.

**PAULINO SOTO.**

*Ramón Rodríguez M.—J. Jesús Ramos.*

3 v. 2.

José Monje y Segura, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información para formar título supletorio de la finca siguiente: terreno de agricultura, potrero y caña de azúcar, accidentado, que mide una hectárea, con una casa en su centro, de doce metros de frente y seis de fondo, compuesta de sala, cocina y corredor, montada en horcones, pared de bahareque, techumbre redonda y cubierta de teja del país; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Camilo Rojas, Toribio Osés y Andrés Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de Santiago Araya; Este, ídem de Zarcas Araya, calle en medio; y Oeste, ídem de Hermenegildo Córdoba y Custodio Arrias. Sitio en San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Está libre de gravamen, y con posesión de más de veinte años: habido por compra á José María Segura, Ramón Umaña y Gregorio López el terreno, y la casa construída á sus expensas. Estimada la finca en doscientos cincuenta pesos.

En consecuencia, cito y emplazo á quienes tengan derecho en la finca, para que lo hagan valer dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª de Alajuela. 14 de marzo de 1890.

**C. GUERRA.**

*Luz González,*  
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, los derechos inscritos en el B-gistr. de la Propiedad, tomo 119, folio 383, finca número 7.701, asientos 3 y 1, y las cuales se describen así: una tercera parte en la mitad de la casa, dos sextas partes en el todo del solar y dos sextas partes en la mitad de la casa, según la primera inscripción y además de dos sextas partes en el solar y de dos sextas partes en la mitad de la casa, según el asiento 1 y cuya finca se describe así: casa con el solar en que esta ubicada, situados 100 varas ó sea 83 metros, 600 milímetros al Norte de la plaza principal de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella provincia; lindante: Norte, solar de Juan María Solera; Sur, calle en medio, ídem de las señoritas Froilana, Paulina y Ednarda González; Este, casa y solar de Tomás Herrera; y Oeste, ídem de

Victorio y Sinforoso Zamora. Medida superficial de la casa, veintidós varas y tres cuartos de largo, ó sea diez y nueve metros, diez y nueve milímetros de largo, por seis y medio de ancho, ó sea cinco metros, cuatrocientos veinticinco milímetros de largo, y el solar el mismo frente de la casa y cuarenta varas, ó sea treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de largo. Dichos derechos pertenecen por partes iguales á doña Clotilde y señorita Susana Viquez Zamora, y se venden en virtud de ejecución que los sigue don Ricardo Saborío Jiménez, para con su producto pagar deudas.

Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Valorados dichos derechos en ochocientos pesos.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, 7 de marzo de 1890.

**RAMÓN BUSTAMANTE.**

*Carlos Zamora S.,*  
Srío.

3 v. 2.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describirá: que el señor Agente Fiscal de esta ciudad, en representación de la Municipalidad de este cantón, ha promovido en este despacho la justificación de posesión, á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, de figura irregular, superficie plana, sin cultivo ni aguas, situado en Santa Rosa, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: al Norte, con terrenos de Ramón Araya y Hermenegildo Córdoba, calle en medio; al Sur y Oeste, con terreno del Doctor don Roberto Cortés; y al Este, con terreno de Jesús González. Vale próximamente siete pesos; carece de nombre y de número; no tiene gravámenes ni servidumbre. Lo adquirió por gracia que le concedió el decreto legislativo, número cuarenta y dos de once de julio de mil ochocientos veinticinco.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Alajuela, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa.

Alcaldía primera de Alajuela

**PAULINO SOTO.**

*Santiago A. Rees.—Ramón Rodríguez M.*

3 v. 2.

Con noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de José María Núñez Morales, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, que empezó á correr el cuatro de febrero último, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es segunda citación. También se convoca á los mismos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dos de abril entrante, para que conozcan del inventario y avalúo practicados, y nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 14 de marzo de 1890.

**C. GUERRA.**

*Luz González,*  
Srío.

3 v.—1.

**Comarca de Puntarenas.**

De conformidad con los artículos 566 y 581 del Código de Procedimientos, se convoca á una junta general de interesados en la mortuoria del finado don Pedro Avellán y Taboada, la cual junta tendrá lugar en la oficina de este Juzgado á las doce del día veintinueve del corriente. El objeto de dicha junta es de proveer á la mortuoria de albacea definitivo, el de imponer á los interesados del inventario y avalúo de los bienes y el resolver sobre la venta de algunos bienes que se ha solicitado por la viuda y albacea doña Aurora Guerra.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una

de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa.

**SATURNINO TREJOS.**

*Rómulo Delgado B.,*

Srío.

3—2.

A pedimento de la señora Ramona Aureliana Castillo, se ha dado principio á los inventarios de los bienes que á su muerte dejó el finado Blas Moreno, en la inteligencia que la petente afirma que el verdadero nombre de dicho finado es el de Blas Castillo, único apellido: en tal inteligencia y de acuerdo con lo prevenido por la ley, se convocan á todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de dicho finado, para que en el término de noventa días á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, se presenten ante esta autoridad á ejercitar la acción que les corresponda.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 17 de enero de 1890.

**SATURNINO TREJOS.**

*Santana Espinosa,*  
Prosecretario.

3—3.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.**

**AVISO.**

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 31 del mes en curso, y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo, riego y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo; incurriendo los que no lo verifiquen á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Marzo 14 de 1890.

**JON. AGUILAR.**

10 v. 1

**Gobernación de la provincia de Cartago.**

El 31 del corriente vencen las patentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las personas que deban renovar las primeras ó satisfacer alguno de los segundos, que deben ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

**MAN. L. BRENES.**

12—2

**AVISO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley número 11 de 8 de junio de 1888, se pone en conoci-

miento del público: que dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo, deben satisfacerse en esta oficina los impuestos de alumbrado y cañería, así como también renovarse las patentes sobre establecimientos de industria y comercio de este cantón.

Gobernación de la provincia de Heredia, 15 de marzo de 1890.

**ALFONSO ZAMORA.**

**AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.**

Resultado del informe dado por la comisión nombrada al efecto para averiguar el número de aceras que haya que hacer ó refaccionar:

Calle de Catedral.....	15
" " Chapuí.....	15
" " Uruca.....	14
" " Goicochea.....	18
" " Hospital.....	71

San José, 18 de marzo de 1890.

**M. PACHECO.**

**ANUNCIOS**

**ADUANA CENTRAL.**

**AL COMERCIO.**

Con el fin de facilitar las operaciones de esta Adnana, se hace saber, que en lo sucesivo, los pedimentos deberán ser presentados, para su visación, diariamente, de las 7 á las 10 a. m.—El despacho de mercaderías se efectuará de 11 a. m. a. á 3 p. m. y de 4 á 6 p. m.

Esta disposición se observará estrictamente.

Administración de la Aduana Central—San José, 18 de marzo de 1890.

El Administrador de la Aduana Central,

**SANTIAGO ALVARADO.**

**ADUANA CENTRAL.**

Se hace saber á los señores comerciantes de la República, que les es prohibido absolutamente recibir sus mercaderías directamente, sin que hayan pasado por esta Aduana, á no ser aquellas que, por permiso legal, puedan ser registradas en las casas de los interesados, de conformidad con el decreto nº 19 de 20 de octubre de 1885 y acuerdo nº 303 de 15 del corriente mes.

A los infractores de la ley se les aplicará irremisiblemente las penas á que se hagan acreedores.

Administración de la Aduana Central.—San José, 18 de marzo de 1890.

El Administrador de la Aduana Central,

**SANTIAGO ALVARADO.**

**INSPECCION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE**

**CARTAGO.**

Se necesita un maestro para la Escuela de varones del barrio de San Nicolás. La persona que quiera ocupar este puesto, que se presente á esta Oficina con documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Marzo 12 de 1890.

**RAMÓN CASTRO SÁNCHEZ.**